

1321
Imo. de 13-I-1782
Cdo. V. = Cdo. V. mio. Comda de V.E. de J. de

par. recibo la Instancia de D. Juan Nieto,
muger de D. Baltasar de los Santos, y en
cumplimiento de lo que V.E. me previene
expedi Providencia al Comandante de Armas
de la Villa Rica para que mande marchar
al Dho Santos a esa su vezindal, y este
ala mira de su cumplimiento, y que si tubiere
algun impedim^{to}. vigente y digno de atension me
lo informe, y deno Reultas dare q^{ta}. ave.

Dios f. av. en d. de Junijⁿ 13
de Enero de 1782.

Imo. de Virrey D. Juan Sph. de Vertiz

Vol: 147

Sección: historia

Nº : 27

Año: 1782

Oficio del Virrey de Buenos Aires y su contestación.

Foj: 37

1321
Yo mo. de 13-I-1782
Yo. V. = Tuu V. mio. Comta de V.E. de I. de

par. recibo la Interdencia de D. Juan Nieto,
muger de D. Baltasar de los Santos, y en
cumplimiento de lo que V.E. me previene
expedi Providencia al Comandante de Armas
de la Villa Rica para que mande marchar
al dho Santos a esa su vezindad, y este
ala mira de su cumplimiento, y que si tubiere
algun impedim^{to} urgente y digno de atension me
lo informe, y demas Reultas dare q. a. v. e.

Dios f. av. en d. de Junijⁿ 13
de Enero de 1782.

Yo. el Virrey D. Juan Oyhaveuxiz

2/69

16 }
Su V. mio: Consecuente a lo que participé a V. E.
con fra de N. del p.º; sobre la entrega que hivan
haciendo los Devotores de esta Provincia de
Atunam^{to} Atunaciones, y Cavallos del Rey, que ve
traxeron del Campamento de V. Lucia, Jurisdiccion
de Atunam^{to} y que dexa Cuenta individual en
este Conno solo que se huviere percivido; lo
executo por medio de la adjunta Relacion; quedando
con el cuidado de que se recaude lo restante,
sea en los propios efectos, o en equivalentes en
dinero, o en especie que lo valga; para lo qual
he hecho una regulacion prudencial del valor que
puedan tener en si cada una de las prendas fallan
das; y se ha hecho cargo de la Cantidad de su monto
a aquellos que legitiman^{te} se debe q. las debent,
y por el resto que se ignora el deudor, y han con
sumido entre todos, con inclusion de los veis xv.
que debian del Beccido, y rever. subministradas
en octubre, veis Cuenta de V. E. de 8. de Nov.
del año pasado. par.º; se ha repartido a proposita
al Conno de los 362. Devotores, sin embargo q.
hasta el presente no han mesado treinta de
estos: cuya diligencia, y cobranza he cometido
a los señores Mayores de los Partidos, y
Plazas respectivas a q. corresponden de Devoto
tores, y por lo q. haze a los de la Villa Rica
al Comandante de ella; quienes tienen eficacia
ordenes para que apliquen todo su celo a con
sequirlo con el mejor modo, prudencia, y mode
racion, y en efecto assi lo estan practicando
hasta aqui; lo que se huviere adelantado
mucho más a no haverme acatado, oase

enfermedad a pocos dias que tube la noticia del
atentado cometido por estas gentes, y que han
en el dia vivo con pocas ventajas en mi salud.

Hayo presente a V.E. que a estos
Devotos les he abonado cien Cavallos que
todo a una desion haver despido mas que
este num. En pagandú en la otra Vanda de
Truquay, los que mantenian en pastores el
vicio. En aquel pueblo D. Gregorio voto, que con
firmo por los dos Comandantes, y tropa real
que dexaró con licen. a V.E. quienes no solam.
los vieren, sino que se valieren de veinte
ellos para su transporte hasta el pueblo de
la Candelaria; y lo participo a V.E. para que
se viva providenciar su conduccion, a donde
tenga por mas conveniente.

Iguualmente me parece darme
poner en la atencion de V.E. que en tres
dadas que han tenido, dadas por el pueblo
Vidad, ^{en} ~~en~~ ^{el} ~~el~~ ^{reyno} ~~reyno~~ ^{de} ~~de~~ ^{Castilla} ~~Castilla~~
sobre el dho. Ayuntamiento municiones, y Cavallos
que se traen por Devotos, se halla va
xiacion de unos a otros, y en la forma
siguiente.

En el q. me remitis V.E. ^{en} ~~en~~ ^{la} ~~la~~ ^{carta} ~~carta~~ ^{de} ~~de~~ ¹⁷ ~~17~~ ^{de} ~~de~~ ^{Oct.} ~~Oct. ^{ultimo} ~~ultimo, pone el mto
nro Vidal que se traen toda la Cavalleria
veienta Caravinas, uno de cada cinco con
bala; las espadas que tenian, y algunas lanças.~~~~

En el q. dio el mto Vidal a los
Comand. de estas ^{con} ~~con~~ ^{las} ~~las ^{de} ~~de~~ ^{Nov.} ~~Nov.
Cavallos del Rey son unos veicientos, cinco
espadas trecientas quatro, las mas con bala
Caravinas veienta, y tres; lanças duientas cinco.~~~~

Se trasponen los Com^{tes} a esta tabla para
haber el cargo, en el que se especifica fueron
unos 150.

Los Cavallos que hasta ahora se han recien-
do mas ~~los que se han recien-~~ ~~son de regalo p^{ra} el Rey de España~~ ~~se recien en~~
son propios ~~de~~ ~~se~~ mandado poner en los Campos del
del Deserto Pueblo de Caarapa, a cargo del Com^{te} en el
para q^e halli se enorden con el animo de
venderlos en almonada, y despachar su pro-
ducto ^{a donde se me ordene} sea en plata, o en frutos del Pais
atend^o a q^e si se conducen a esa Provin-
ta verán más los costos con las perdidas, que
el valor de ellos; cuya disposicion tomare
q^e se les pua si en vista de esta no determinare
nada o con V. E. Otra cosa.

Nro señor que a V. E. m. a. Acump. on 13.
enero de 1782. = ^{orig} D. Juan de Vera

Los mas son propios
de los desertores que
han entregado para
completar el num^o.
de los q^e faltan del
Rey, que se les mu-
xeron, y canaron
en el camino.

13-I-1782

135

Como yo = como yo miso: D. Pedro Vicente Ca
 rred nuevo Arce en este Gobierno se me
 presento con su Despacho el dia siete de
 mayo. par. en cuyo Empleo tomé posesion el
 mismo dia, habiendo precedido el juram. de fide-
 lidad relativo al ^{buena} procedim. de su Ministerio en
 los casos q^o ocurran, y le sean pecuniary; lo que
 participo a V. E. en cumplimiento de mi obligacion;
 y no di a V. E. esta noticia el Consejo anterior por
 hallarme gravemente enfermo.

Dios que a V. E. m. a. S. Ascension
 13. de Mayo de 1782. = Como yo miso: D. Juan
 Josef de Vera

166

13-V-1782

137 7

1^{mo} or
Cos. S. = un^o S. mo: Remito à V. E. por dupli-
cado, el Memorial de D. N. Sr.º Fagel, Alferes
graduado en Aixwill. a residente en esta
Ciudad, para que si V. E. no tubiere incon-
veniente, se viva aale el curso como
pond: que como dije a V. E. quando dixi
el 1.º me hizo constar los servicios que
manifiesta a V. M. = Nro. venor que a V. E.
m. a. Arump. on 13. de Mayo de 1782.

2^{mo} or
Cos. S. Vianey D. N. Sr.º de Vertiz.

168

13-V-1782

8

138

mo or
ca. venor.

Mui S. mio. He recivido la
 de v. e. de 16. del pasado con lo
 autor sobre la Escribania
 de S. L. Har da Minas y Regu
 q. e. exerce D. Juan Josef
 Baran, y en cumplim. del
 Auto. de v. e. de 21 de Feb.
 de este año, notifiqué a D. Juan
 Cesar en el Exericio de remite v. e. el Expediente
 que empleo en g. de pub. relativo a la Escribania de
 y por lo relativo a la v. e. de S. L. Hacienda, Minas, y R.
 lo obtenga de Orreño, y q. otros apedimento se D.
 Exeute lo demas que se Juan Josef Baran se Pedro
 ordena en el citado auto za: sobre cuyo decreto se
 de que dare q. ~~...~~ v. e. de 21. de Feb. y demas que
 con las diligencias en el ve me previene, practicar en
 Correo próximo Venidero: que vaguadas deolveren
 haviendo hecho igual inti a v. e. el correo viviente p.
 macion del Expreado auto los fines que convenga.
 al Cavildo Justicia y Real Dico que a v. e. mi. a. Haran
 m. de esta Ciudad to 13. de Mayo de 1782.
 cante alo que en el vele
 previene y manda.
 Mayo 13. de 1782.

Mui S. mio: Com. tra de 16.
 de este año, notifiqué a D. Juan Cesar en el Exericio de remite v. e. el Expediente
 que empleo en g. de pub. relativo a la Escribania de
 y por lo relativo a la v. e. de S. L. Hacienda, Minas, y R.
 lo obtenga de Orreño, y q. otros apedimento se D.
 Exeute lo demas que se Juan Josef Baran se Pedro
 ordena en el citado auto za: sobre cuyo decreto se
 de que dare q. ~~...~~ v. e. de 21. de Feb. y demas que
 con las diligencias en el ve me previene, practicar en
 Correo próximo Venidero: que vaguadas deolveren
 haviendo hecho igual inti a v. e. el correo viviente p.
 macion del Expreado auto los fines que convenga.
 al Cavildo Justicia y Real Dico que a v. e. mi. a. Haran
 m. de esta Ciudad to 13. de Mayo de 1782.

mo or
ca. venor.

M. de v. e. p. m. y
 atento veg. venor. or

169

mo or
 ca. v. D. Juan Josef de Centiz.

139 9

1-2
Yo mo or
Lo. U. = Lui U. mo: Procederè arrestado, y con la mayor
eficacia, do que Vd. me ordena con fha de 21. de Mayo
paxo. pasado, sobre que averigüe si en el distrito de mi
mando se halla D.^o Diego Póber Ingles de Nación, que
estava establecido en Arequipa con gran Caudal; y en
caso de hallarse en esta Provm. se practicará su pri-
sion en la forma que Vd. me previene: y lo propio
se Coaxará con qualquiera otro Extraneo que se
hubiere introducido en ella en otro tiempo; atendien-
do a que V. M. tiene noticia de hallarse algunos en
la America Española con el fin de perturbar la tran-
quilidad; quedando enterado igualmente de su parte a V. E.
con toda Coaxitud y de diligencia, y resultas en
tan justa providencia.

Año venor que a Vd. m. a. Arum^o 13. de Mayo
de 1762 = Yo mo or Virrey, P. Nu. Inf. de Cortiz.

70

13-V-1782

10

Lo mo or = Atui v. mo: Queda en mi poder el Coeem-
 plar el Sr. Decreto, que con tra se de. se manas obri-
 mo me remite Ud. sobre la facultad que concede V. M.
 al Sr. D. Jovet de Salazar para que en los Duplicados,
 triplicados, y demas ~~de~~ ordenes que de aca se haxan co-
 municare a las Indias, ponga vobis su media firma,
 como en el se comprende: y para que esta Sr. reso-
 lucion lleue a noticia en toos los q. corresponden en
 esta mi Jurisdiccion, he dado las ordenes convenientes. Lo
 asin en q. se anexen al devias cumplim. como Ud.
 me encarga. Dios que a V. l. m. a. Arump. on 13. de

Mayo de 1782. = Lo mo or = Jovet de Salazar D. Jovet de

Cortiz.

140

171

T

r

141 . 11

Yo mo
D^{no}. Venot = Qui s. mo: El Cavildo de esta
Ciudad me ha pasado con oficio de 14. de este
mes la adjunta Representacion, y docu-
mentos que la acompañan, para que con
mi informe la dixisa à Vd. en cuya conve-
guencia lo executo hazienable prevenue
las urgentes necesidades en que se halla
esta Provincia; con cuyo conocimiento, ^{primera} Repre-
sentè à Vd. con fecha de 18. de Septiembre
del año de 1779. y posteriormente con la de
13. de Junio del de 1780. por la estrechez en
que me havia puesto D. Pedro Domínguez Cura
Doctrinero de la Reduccion de Nra. Sra. de
Belen de Indios de Bayas, con la volici-
tud de sus vinados Venados por hallarme
sin fondos y que poder verificar esta
justa paga; y buscando arbitrios con que
recorrer à este Cura, encontrè ~~los~~ Reales
Cedulas que en testim. remita à Vd. con
las mismas que acompañan el Cavildo en
el Documento num. 4. en que V. M. se dignò
destinar para la subsistencia de estas
Reducciones, quatro mil pesos anuales
en el Tamo de Visa de la Provincia de
Tucuman; cuya concecion aunque no havia
tenido su devido efecto, dicavo por no ha-
ver instado mis Antecesoros, me facilitava
el recurso à Vd. para que con su superior
Autoridad dispusiese dar su efectivo cum-
plimiento; à fin de subsistir con este auxilio
à la precisa subsistencia de los Pamosos
de los M. Bayas, Reduccion de M. Bocabes,
y de la de Sobas que actualmente estoy

para que se diere autorizar esta ¹⁴² ¹⁰ ~~expli-~~
cacion con su notoria benionidad, ~~que~~
continuando el amor, y prosperion con
que siempre ha favorecido esta pobre
provincia, a efecto de que quede firme,
y Valde para siempre en los mismos
terminos que era Capital ha merecido
en U. S. este beneficio para que los fuer-
tes en sus fronteras: Con cuyos recursos
tal qual podra ser sosteniendola, hasta
que U. M. en su Consejo y la Camara,
donde haze su Recurso esta Ciudad, pro-
poniendo otros arbitrios al mismo fin,
se diere concederlos para que no decay-
ga el estado en que se halla, con el
fomento de la Agricultura, y suspension
en sus Outilidades: Suplico y la Real
en U. S. que se verira atender la justa
instancia de esta Cavidad, en la forma
que represento, o como U. S. fuere servido.

Nro Venor que a U. S. m. a. Arump.
13. de Marzo de 1782. = Eo. m. g. Virrey
D. Juan Josef de Vertiz.

173

13-VI-1782

13

143

Como Señor

Mi Señor mio. Siendo regular que conforme van vacando los oficios vendibles y Renunciabiles de esta Prov.^a soliciten los Rematadores que este Govierno les despache sus Titulos como ha sido costumbre tan antigua como útil a estos vecinos por el ahorro de gastos, costas, e inexcusables demoras en los recursos a esa Capital para su expedicion y despacho, concidero por conveniente y aun necesario prevenir estos lances consultando a V. C. lo que debe practicar viendome puesto en ellos.

Es el caso que apedimento del Señor Fiscal de la Real Audiencia de la Plata se libro, y dirigió por su mano a este Govierno Real Provision con fecha de 11 de Julio de 1757 para que el Gov.^o de esta Prov.^a que entonces lo era D.^o Fr. Jaime Sanjuste, informase, o hiciera constar en aquel Tribunal el privilegio

1744

o cedula que tenia este Gobierno para
despachar Titulos de Oficios Consegiles
y aunque no exhibio por entonces ningun
Real Privilegio, se presento haver sido
~~una~~ Costumbre inmemorial (que segun
dijo equivale a privilegio) el que los Gover-
nadores de ella despachasen los Titulos
de Oficios vendibles, y renunciabiles, y ha-
ciendola constar por una Informaⁿ enbun-
tonada de Testigos de mayor e xepcion,
acompano en sus dilig^s con su Informe de
7 de Nov^e de 1758 alegando en el q^e sin em-
bargo de no tener en e^l op^o expreso Espec^o
al privilegio para despachar semejantes
Titulos se havia introducido en este como
en otros Gov^{os} el estilo de darlos sin dudar
por q^e en la Cedula de 1581 que fue la pri-
mera, en materia de renunciaciones, dis-
ponia (hablando generalmente con todos
los Governadores) admitirlos la renuncia^{on}
y darlos los despachos necesarios a los
en q^{os} se renunciaren para q^e de luego
pudran servir los d^{os} Oficios, que son
las palabras de esta Cedula que refiere
el Licenciado Antonio de Leon en el
Exarado de Reales Confirmacion. Pars.
2 cap 11 fol. 136.

En fin pues derivando de esta
origⁿ Infacultades los Governadores en-
contraron Orm^{os} de la Recopilacion de las
L^{es} de Indias que las L^{es} 1^a y 2^a y 3^a Tit^o
22 del lib 8 aproraban la Practica de darlos

F

 Al tiempo en que se estableció en este Virreyno

 nato la Intend.^a dio noticia este of.^o al Inten-

 dente de que se fabricava en esta ciudad la dha

 obra, quien inmediatamente bien por los Inten-

 dentes de su destino quise le dieron de aquies-

 o bien por alegar dho. a ella, dio oñ. al

 Capten de of.^o para q.^e la tasse, y toma-

 re Cuentas al Adm.^o de ella nombrado

 por el Gov.^o y tomare posesion como

 Adm.^o de ella. Mas da un contar con el

 Gov.^o para nada, viendo asi que anni

 anterior se le dio esta comision con in-

 depend.^a de qualquiera otro y anni se

 me continuo en la ciudad de of.^o

 de 1.^o de Feb.^o de 81 sin reputarla por

 mas por Adm.^o de ella. Mas como

 lo preterdian sus Adm.^o pues un libro

 mismo reparado mandado dar de las

 Casas no es conceptuado vaso de sus

 oñs. no me di por entendido.

125

da dicha cedula, y continuaron usando la
sin reparo ni contradiccion, por lo qual expuso en bonchuy on que estaba pronto
a executar q. lo libexare dha R. A. en
caso de no consideras exceptuado de negoo
de la dispoeyⁿ de la ley 28 tit 21 lib 8 de Ind^s.

Con esta satisfaccion callo la
R. A. y requiso este Gov^{no} con su privile-
gio Comunitario hontag. R. C. de 27
de Octubre de 1769 se derogó la ley 28 ulti-
ma citada ordenando que el Gov^{or} de B^o-
Ay^o despachase los Titulos de oficio conce-
gites de las Encl^{as} Prov^{as} de Rio de la Platta
Paraguay, y Tucuman.

En efecto se libraron los Titulos
conforme a esta Real dispoeyⁿ, pero de esta
Prov^a ocurrio unificamente el actual Al-
fexer Real; y antes de haver nuevas vacan-
tes se despachó otra R. C. a dha en el Par-
do a 21 de Febrero de 1776 inserta en otra
novissima de 31 de Enero de 1777 donde
se fize S. M. lo sig^{te}. Los Governadores
que hasta ahora han despachado los Titu-
los de oficio vendibles, y remunerables, con-
tinuen en el uso de la misma facultad. Como
q. licitando los Govern^{es} de esta Prov^a
el omgno entio de dar Titulos bolvieron
a despachar los Titulos q. paxican confirma-
dos por S. M. en los documentos N. 1. y 2.
que infuso a J. C. +

En ellos y principalm^{te} en el
Rey q. el Rey en el punto de la facultad
de este Govern^o le previene las reglas que
debe observar en los remates de oficio ven-

176

sin embargo subes-
servado de las citadas
Cedulas, y de la novi-
sima de 31 de Enero de 1777.
viene el modo de des-
pachar en lo sucesivo los
titulos de oficio vendi-
bles, y remunerables, en
que parece concede la fa-
cultad a este Govern^o p.
despacharlos: lo bago pre-
viente a V. E. para q. deter-
mine que deba practicar
en el particular; afin de
no incurrir en la mala
misima falta, ni que
se me note en el cum-
plim^{to} de las superiores ord.
de V. E. que veneno.

241
doble, y en el mismo de sus títulos, de manera
que aviene de ser exentares, y no
R^{ta} Resolución no se puede suolgar en que
la facultad de negos no se despachen
títulos de oficio vendible, y rremuables.
Pero sin embargo de todo en esta la
resolución de J^{te} G^o de la Real Audiencia de
plumada de la Real Audiencia de S. M. y proceder
en la forma que han procedido mis
antecesores pues mi destino no es otro
que el de obedecer las Reales
y el orden de J^{te} G^o en lo que
Hoy en 13 de Junio de 1782.

Yo el Virrey D. Juan José de Vértiz

que unánimes y conformes hayan hecho la elección
con paz y quietud en el sujeto que el Sr. D. J. Arce
lo que participo a V. E. para su inteligencia en cumpli-
miento de mi obligación, y espero que entienda merezca
su aprobación.

Dios de. de. E. mu. a. J. Arce
de Julio de 1782

Juan de Arce

Yo me he unido a V. m. He recibido la carta
de V. m. de 17. del pas. en la q. me incluye el
papel, y Cuenta que formó el Sr. Vidal
Guardia Vidal para satisfacer las deudas
de Guzmanon ~~de Guzmanon~~ esta dife-
rencia solo tres Citados ~~de Guzmanon~~ compren-
didos los alcances ~~de Guzmanon~~ Ca-
rta de Guzmanon q. resultaban contra
este Cuerpo de Guzmanon q. me ser-
virá de gobierno para volver a formar
el proximo entre los Individuos del,
por q. aung. q. se havia practicado con
exemplo a lo q. V. m. havia prevenido,
diciendoles a muchos de ellos, a servir de
peones para con los Reales satisfacer lo
q. les correspondia; cuya Cantidad ascen-
dia a 271 p. $\frac{1}{2}$; pero ~~afecto~~ en carca-
les el dunto q. ahora resulta en la
Cuenta q. formó el citado Vidal, que es
el de 407 p. tres m. de llamado ad. ~~de Guzmanon~~
de Guzmanon para con de informe, y demás
procuras la exaccion de esta ubi-
me hincas, y la total satisfac. del alcance.

Yo me he unido a V. m. de Guzmanon
43. de Abr. de 1782

13-VII-1782 198¹

Yo, Sr. Juan de S. mio: por data de 13. de
Abril ultimo avisè a V. E. que havia embiado
llamar al Comand. de D. Josef de S. Teo con
el fin de aclarar el asunto de los 900. y mas
perros que me informè a su regreso se haviam
dejado en S. Teo al ten. de D. Luis Vidal;
y habiendo comparecido ante mi, como
asist. el 2.º Comand. de D. Roque Gonzalez, y
el cap. mayor D. Josef Otavun: y conveni-
do con lo q. propone el dho ten. y V. E. me
incluye, tanto a este asunto como a el
mismo de Cavallos, nada responde q. sa-
tisfaga con su parcialidad, sino es con mu-
chas confusiones, lo q. me haze creer, q.
entre uno, y otro haya havido alguna inte-
ligencia, o fincs particulares: por lo q. he de
terminado satisfagan el campo por entero; para
q. remitire con la posible brevedad; para cuyo
efecto voyo todas las ord. muy estrechas.

Yo, Sr. Juan de S. mio: por data de 13. de
Julio de 1782.

Yo, Sr. Juan de S. mio: por data de 13. de
Julio de 1782.

179

Yo al Nombre de Otavun

19-VIII-1782 20
150

Como Sr. mi Sr. mio: No obstante que
con fecha de 13. del corriente remiti a Ud.
el Estado del Erro que se hallava vigente
de ambos reynos esta Provin^a; deseandole
dar a Ud. la mas completa noticia de
este Gobierno, me ha parecido conducente
dixir el adjunto por alcance, para que
Ud. haga el uso q. le parezca mas con-
veniente: Celebrare sea sea la aprobacion de
Ud. q. que me dispense las ord. se ha
mayor agrado para obedecerlas quanto.

Atto Sr. o. del. m. a. como des. Sr. m. o.

19. de Agosto de 1782.

Como Sr. Virrey D. Ju. de O. de Texia.

181

Ex^{mo} S. = Univ. S. = 2-13-IX-1782 11
Con motivo de haver proyectado mi ante
cesor el Sr. D. Juan de Alencázar fabricar
bucar en esta ciudad un Almacén con el
fin de guardar en él los efectos, y otras
correspondientes a S. M. en el Ramo de
Guerra, lo hizo presente a la S. E.
solicitando se le librare alguna canti-
dad para su construcción, como efectú-
vamente se le libraron cinco mil pesos
en las R. Cajas de Buenos Ayres,
y considerando que imbatiendo este
Caudal en efectos le sería suficiente
para comprar del Almacén reedificar
la casa de Gov. que ya estaba del todo
arruinada, ^{determino reconstruirlo} ~~reconstruirlo~~ q. el Terreno
destinado a este fin hera corto, permutar-
lo con un sitio que los Ex. Tenidas
tenian dispuesto para Casa de Exerçion,
cediendo el V. a reditos a beneficio de
la R. Hacienda los q. ha percivido

en los mismos comedores para dar
 le mas cumplido abax p. interiores,
 continuandola con las Exortencias q.
 hauid desado mi antecesor: a los qua-
 tro meses de mi mando recibí
 una R. O. en concha del 1.º de feb. de 81
 en que se me mandava informar
 el estado de ~~ella~~ ~~en q. se hallava~~
 la obra, y los auxilios q. hauid
 desado tomados mi antecesor para
 acudir a su conclusion ano bastan
 para ello los citados cinco mil p.
 con este remitiendo el Plan propu-
 esto por mi antecesor, los efectos q.
 corrrian p. seguir la Tabaca, el q.
 yo me hauid propuesto p. el remedio
 de ella y la cantidad de pesos q.
 se necesitava p. finalizarla, y con-
 siderando q. la pregunta seria para
 dar algun libram. con las Exortencias
 Exortencias hasta donde alcançaron

183

Durante serme librava el verso solicita
do, quiero se verifico sin duda por las
urgencias de la Corona en la presente
Guerra, por lo q. suspendi los Travales
hasta q. hauiendo venido la R. Cedula
q. remiti a N. E. para el establecimien-
to del Colegio Seminario, hera preci-
so ~~desalojarse el of. de~~ desocupare el of.
R. las p. resase que ~~habe~~ en el habitava
y le haia cedido por favor la Junta
Municipal de Temporalidades, con cuyo
motivo me escribio el Intendent
no hacerse novedad en q. desalojar
al of. de la ~~de~~ habitacion hasta la
decision de N. E. sobre el establecimiento
del R. Seminario, la q. hauiendo
venido p. q. desalojado el of. de la ~~de~~ se ve
refrearse la ord. del Rey, solo pre-
vine p. ^a que buscare Casa cuya
determinacion noticio al Intend.
solicitando el que la faga pagar

2.^o sus abquiteros, quien le ^{12 23 e}respondio, q.
haviendo obedecido vna can. no dixi
da por el conducto q. le correspondia
que la pagare el, pero instado p. este
Cavildo Eclesiastico para q. siere la om
a que se mudare dho oficial R. vela
paso ~~fin de q.~~ previniendole lo
practicase en las Casas q. tenia el Rey
edificadas en esta Ciudad, con acuerdo
mio, siendo asi q. sabia muy bien
q. no estaban finalizadas ni las
que pertenecian a el, ni las destina
das a Gov. ^{no} y me paso ~~igual oficio~~
afin de que velas frangirse a q.
comete no estan concluidas unas
ni otras, pero que si me librava
alguna cantidad de plata se finali
zarian por q. ~~tenia~~ haciendole
presente el peligro q. corrrian las ma
deras paradas expuestas al Temporal
~~en sus fincas~~, y que en el interin

por atender a los objetos yo pagaria
la Casa q. el of. N. ocupase a quien me
contaba con solo de verme no estaban
las Casas en estado de ser verme con
nada, q. me comprare con los arbitrios
juntos que diese el gov. de si sin q. dava
men del Vassallo; ~~vase~~ ^{vase} ~~cuya~~ ^{cuya} buena
fe se le proporciono al of. N. ^{viajara}
de las mas decentes del pueblo con las
seguridades que da de si el Pais de Refugio
de madera en las Ventanas, y buenas
Puertas propia del Car. ^{do eccl. co} ~~quedando ya~~
~~en~~ y enta q. se alijan los objetos
quando los hay, quedando yo a va-
trifacer sus alquileres en caso de
pedirlo: ^{Proseguir} ~~Continui~~ ^{aplicada al gov. no} la obra ^(durante)
se trasladaban las Refs ~~conseguen~~
~~diendo~~ ^{precisas} ~~seguridades~~ ^{alas p. de}
tinadas ala R. (Casa) en que llevo
imbértidos mas de mil pesos
de m. de ^{de m. de} ~~de m. de~~ ^{de m. de}
en ponerla ^{medio} ~~habitable~~ ^{tas}

154 24 13

~~Destinadas al Gov. por estar viviendo~~
en una casa incomoda, y en el día ~~ta~~
se esta viviendo, y algunas p. amie
nason Vaina: cuya esta determinación
mudandose el oficial Real participo
al Intendente, ~~quien con fha del mes~~
notificándole desara la Casa por may
seguridad con la de la Factoria la que
efectivamente esta con mas de la que se le
puede dar en las Casas pertenecientes
del, por q. estas de go. no no hay
ninguna ~~que no tiene nada q~~
ni es necesaria por no tener Caudal
alguno que ~~reservar~~ ^{reservar} ~~de~~ ^{de} ~~las~~ ^{de las} ~~anteced.~~ ^{anteced.} ~~motivo,~~ ^{motivo,} ~~y otras q. tenia~~
Con fha de 13. del pasado, le desaprueta
el Intendente su mudanza haciendole res
ponsable en caso de Robo del Caudal q.
faltare en la Casa, siendo ~~quien~~ ^{quien} en esta
caso mui poco o ninguno, pagados los
vuelos asignados en ella, previniendo
le se mudare inmediatamente ^{de las Casas}

7
pertenec^{tes} al Rey donde no podian faltar
~~comendando de las mismas~~ algunas cosas con seguridad para lo que
aludiendo alas quyo tenia concluidas
para mi conegunte al Informe q. con
maldicia se le hizo por este of. lo que
pudo muy bien hacerse llevado la caja
sin necesidad de desarla en parte alg.
~~pero la oposición natural q. se hizo~~
con el intento de precionarse de la cosa
de Gov. no sin atender ala distancia
calidad de empleo, q. por recudir en
el universal mando de la Prov. neces-
sita tener una habitacion mas capaz
y decente q. un of. R. subalterno
para el Recibo de un dia de besa ma-
nos y dar un Combite en el de los
años del Rey como es muy regular.
cuya ~~caja~~ me manifesto q. ha
of. R. teniendo ya mudado la
mitad de mi equipaje a mi Cos.

155 25-14
3.^o prestada habitación ayan que sin
estas del todo concluida por Yanon
de finalizar ~~tan~~ del oficial Redd
con la posible brevedad bien que
será a exponer ^{terminas} igualmente
en atención a que mil @ el Cauaco
q.^e se le derrecho a la faja haora hace
tres años q.^e apenas podrá servir
para Yanon de los peones, son los
unos auxilios q.^e el Intendente
habido omis segundas instancias
Reflexionando q.^e aquel Cauaco
es inextinguible, y sin otro destino que
el del fuego.

186 Con este avino me portado es-
cavo al Intend.^{te} en este ~~formo~~ manifes-
tandole la imposibilidad de que se muden
el of. y las citadas Casas del Rey
destinadas a la Casa, havia por ~~esta~~
~~de~~ Colocarle las de las, queson las

13-X-1782, 31 de Oct. prox. par. 26 ¹⁵⁶

Como Señor =
Anta
el Sr. Virrey

Muy Sr. mio: Por el oficio de
y auto que lo acompaña, queda
enterado de lo resuelto p. V. C. en
matexia de confirmacion de Oficio
Comegiles; en cui cumplimiento se ha
parado di este Ayuntamiento, y una dada
la orden para que se remita a los
concejos de las villas de esta jurisdic-
cion para q. se copie en los libros
donde corresponde: y conforme a lo
prevencion de V. C. dare cuenta con
el acuerdo de eleccion; luego q. entien
brechas y confirmadas las del año siguiente
entre; que el no haberse executado
en los años anteriores procede sin
duda de haberse conprachado que
este Gobierno fuese el superior de la
Prov. para el fin q. expresa la ley
de Indias: pero V. C. se le sirva
declarar si acaso los Ayuntamientos
hayan suprimido el costo de los testimo-
nios de los acuerdos de elecciones
con q. se debe dar cuenta de la con-
firmacion de los oficios de Republica.

187

Nro. Sr. que a Ud. m. a.

Yo el Sr. Virrey, D. Juan José de Vértiz,
Acordado el 13 de Oct. de 1782.

1
Pura et sincer
gratias. melo ad
Paraguay

P. A. R.

13-X-1782
Yo mo or
Co. v. = muy v. mo. He recibido la de
Vd. de 27. de Ho. to. ultimo; y en su obediencia
he hecho publicar el bando con arreglo
a los exemplares que me remite, en esta
Ciudad, y demas Lugares de mi Jurisdiccion,
relativos ala venta de los Catecismos, Cate-
nes, y Cartillas impresas en la Casa de
Expositos de esta Capital: Cuyo Comisionado
para este efecto, como para el reco-
nimiento de los que en el dia se hallan en
estas Prov. ^{en estas Prov.} ^{delos} ^{no} ^{de} ^{esta} ^{Casa}
tenidos, ^{de la vez} ^{delos} ^{no} ^{de} ^{esta} ^{Casa}
D. Manuel Rodriguez, a D. Dn. Pedruco
Viana, a quien se recibirán las fianzas necesarias,
que remittiré al Excmo. Sr. Jefe de
que estén verificadas, como Vd. me ordena.
Asimismo quedo en la inteligencia de haber re-
venido Vd. el señalam. to. de los precios a
q. deben venderse de los Catecismos, Cate-
nes, y Cartillas en cada paraje; y que para arre-
glar los respectivos a esta Jurisdiccion, formé
y puse a la secretaria de Camara, Jus-
tificacion de los q. hayan tenido en lo pasado,
y en la actualidad; lo que executaré sin demora,
y manifestaré a Vd. quanto conceptue con-
beniente en este particular.

Nro Señor que a Vd. me lo mande. A. S. Arriaga

189
13. de Oct. de 1782.
Yo mo or
Co. v. = muy v. mo. He recibido la de
Vd. de 27. de Ho. to. ultimo; y en su obediencia
he hecho publicar el bando con arreglo
a los exemplares que me remite, en esta
Ciudad, y demas Lugares de mi Jurisdiccion,
relativos ala venta de los Catecismos, Cate-
nes, y Cartillas impresas en la Casa de
Expositos de esta Capital: Cuyo Comisionado
para este efecto, como para el reco-
nimiento de los que en el dia se hallan en
estas Prov. ^{en estas Prov.} ^{delos} ^{no} ^{de} ^{esta} ^{Casa}
tenidos, ^{de la vez} ^{delos} ^{no} ^{de} ^{esta} ^{Casa}
D. Manuel Rodriguez, a D. Dn. Pedruco
Viana, a quien se recibirán las fianzas necesarias,
que remittiré al Excmo. Sr. Jefe de
que estén verificadas, como Vd. me ordena.
Asimismo quedo en la inteligencia de haber re-
venido Vd. el señalam. to. de los precios a
q. deben venderse de los Catecismos, Cate-
nes, y Cartillas en cada paraje; y que para arre-
glar los respectivos a esta Jurisdiccion, formé
y puse a la secretaria de Camara, Jus-
tificacion de los q. hayan tenido en lo pasado,
y en la actualidad; lo que executaré sin demora,
y manifestaré a Vd. quanto conceptue con-
beniente en este particular.
Nro Señor que a Vd. me lo mande. A. S. Arriaga

158

este punto he por su forma. bajo la ref.
prohibida? amosa al cargo.

En una imclusa ^a comprendiendo solo mi
quida q^{da} Marmar ^{ad} con arreglo al ^{do}
opcio de ^{to} q^{da} en ena ^{do} segun ^{do}
poco impresor, y muchos menores en la ^{do}
q^{da} de una sola ^{do} habian copiar los
indumentos correspond^{tes} a la ^{do}
esto de la ^{do} no se ^{do} y aditan
tam^{do}; de suerte q^{da} q^{da} o ^{do} van
sacando las ^{do} q^{da} en ^{do} y ^{do}
mi ^{do} Papel ^{do} q^{da} ^{do} los ^{do}
en: ^{do} de ^{do} q^{da} ^{do} ^{do}
a ^{do} ^{do}. Solo q^{da} ^{do} y ^{do}
c^{do} q^{da} ^{do} el ^{do} q^{da}
los ^{do} q^{da} ^{do} de los
Expensas ^{do} ^{do} los ^{do}
y ^{do} ^{do} tan ^{do} q^{da}
han ^{do} ^{do} ^{do}
s^{do} ^{do} ^{do} ^{do}
Ahorro ^{do} ^{do} ^{do}
medim. ^{do} ^{do} ^{do}

era m
no solo
el ta
a fin cu
faul a
delo f
su p
d! J
Rem
form
Provi
Cor. J.
con
Abi
me

t

Exmo Señor. 13-XI-1782 161 30

Mi Señor mío. El Acosor Genl de este Gov. no ha dado
parte que hafe recurro a V.E. solicitando una Provisión
preveniva q. Contener la audacia de enor. Apetitos, y
desde luego lo guiso asi muy conveniente, pues aya q. he da do
tambien Provisión, y dare q. convengan para cambiar tales atre-
vimientos; no ha duda q. se evitaran todos esos q. se dan
agrar aque la Justicia se empeñe en seguir siempre que
V.E. se para prevenir el dñimo con la provisión q. se solicita
el Acosor, por eloran respeto con q. se miran en esta Prov. co-
mo es debido la superior Resolución de V.E. Todo lo qual
tomo a bin el hacer prev. en esta oca. n. lo q. pueda impor-
tar a la buena adm. de Just. y buen gobierno de esta
Prov. a. N. xi. S. O. C. de V. E. ma. - Avila. 13. de Nov.
1782. J. de S. Vinces D. N. J. J. P. de V. E.

confutadas: dudo si hanno a 176
in promissis in effluente
dudo, in de confutar exponendo lo que deber
nare q su exequi. puz nohas do do imant
firi fere promissata. Ma prim, parece
q con arreglo albrado Capitulo 11, se ha
la Comuna con la dñmbrada a En
enarintud sup arte de pura de clarar lo
de hallare q Comen. p apoceder con
acierto a capuro. p del mpr de rucio
Dny Nro de pav. e. m a 1762
Dec Dec. de 1762

Quod vixit & man ipse advertit
contenidos en el libro de cuentas
de la Comuna de San Juan de los Rios
de la Provincia de Quito en el año de 1762
y en el de 1763 y 1764 y 1765 y 1766
y 1767 y 1768 y 1769 y 1770 y 1771
y 1772 y 1773 y 1774 y 1775 y 1776
y 1777 y 1778 y 1779 y 1780 y 1781
y 1782 y 1783 y 1784 y 1785 y 1786
y 1787 y 1788 y 1789 y 1790 y 1791
y 1792 y 1793 y 1794 y 1795 y 1796
y 1797 y 1798 y 1799 y 1800

Fragmentos de otros documentos manuscritos adyacentes, incluyendo partes de un libro de cuentas y otros textos.

13-XII-1782 164 33
Cmo J

Muy Sr. mio En Cumplim^{to} de la oñ
de v. e. de s. de Nov. ultimo, ~~he fe~~
^{mande poner} en libertad al mulato hijo
de Josef Fello que se hallava pre
so en esta favel por haver can
tado unos versos denigrativos con
tra la conducta del ^{Sp?} Ingaeren
D. Juan Fernando de Pinedo, lo
que participo a v. e. para su in
teligencia
Año v. g. de n. r.
D. Humpuon 13 de Dic. de 1782

194

Cmo Sr. Virey D. Juan Jph de Vertiz

167 36
Antes con la debida reflexion se halla lo prim^o q^{ue} en los
repanos puros a otras Cuentas de lo el Abm^o a arbitrio de ena
suma el 37 y 38 y el 33 ha el 37 sobre pan y trigo de lo de
que el Señor le forma sus fangos muros de 10 y 30 de
panes de arcite, lo debe lo mismo de arubar y 1 de arcite.
Todos ellos fundados en los mismos docum^{tos} presentados por
el Abm^o q^{ue} sin duda omision q^{ue} madrentencia los certiores
de q^{ue} procedo la suma a resolver en q^{ue} a lo prim^o como
punto referido a su arbitrio q^{ue} la misma q^{ue} y en q^{ue} a lo seg^{do}
atendiendo a la Cortes de la materia y a la evidencia de los
cargos condene al Abm^o con las modificaciones y exoneraciones
sucesivas y circunstancias q^{ue} constan de la sum^a a fin de
de 11 de Julio de este año; la qual se manda executar unica-
mente en q^{ue} a 6 de Mayo de 1670 con el plata de 1000
conferido del Abm^o ordenando en la misma q^{ue} se le abonasen
a cuenta de los repans aprobados el importe del 30% de
los productos de la d^{ca} q^{ue} su liquidacion se proveyo
buviesen los Autos a los repans

Agua tiene y todo lo q^{ue} se ha obrado q^{ue}
era suma en las Cuentas de q^{ue} se obraron Cuentas. Y este
ahora si se le ha oido en esta forma por q^{ue} el
R^o de Intencion de la materia de lo de la Intencion
q^{ue} se le ha echo a esta suma en la facultad de su liquidacion.
Despues de q^{ue} no se vea algun defecto el el Suma
una vez con su confidencia en el modo de lo de q^{ue} se le
concedido ocho Cuentas ordinarias cada una de quince dias
debiendo haver executado la Comexucion en uno de los

El mismo Abm^o confiesa en su exomiso y conforma
me al artículo 38 de la Leyada de 1670 de 27 de Mayo

de 69 q. el cono. de la Junta de economia, gubernativo, e
informativo, conq. es conseq. q. supn. cedim. en las materias
de q. lona sea q. modo economico, gubernativo, e informativo,
en las morosidades irreparables de los duplicados, y demas
cuales prolongadas de im. juicio. concurrencio. Si la Junta
toda a la vista todos los docum. comprendentes, las cuentas, las
reparos, y sus satisfacciones con una difusa excusada alega.
de la Junta, y haciendolos examinar todos con la instruccion
de la instr. el defensor en su resp. la excusada, quado infor-
mada sufficientem. de el negocio, a q. ampto hara de la Junta
muros de elados q. solo servirian para excusado, y dilacion.
En metodo era arreglado al art. 32. de la
reforma R. C. de 27 de Mayo, p. q. en ella se consenar al
Adm. y mandarle entregar el alcance liquido, o confesado,
no previene mas formalidades q. los pliegos de reparos y la
satisfaccion q. a ellos se dice dentro de quince dias. luego
no se falta a una R. C. de 17 de Mayo, en que se dispuso abriden-
una vez q. ellos Auto. contra q. punto los pliegos de reparos
de hoy al Adm. no se han de la satisfaccion, sino como
en las alegaciones de fusas concediendo de terminos extraordi-
narios y respuestas todo motivo de quepa
En confirm. de esta misma R. C. de 17 de Mayo
se le mande entregar los 6 h. p. de Pais. y h. p. de el
q. q. procediendo en el alcance de fusas confesados sin comen-
rencia alg. de lo que sea Junta Municipal segun el art. 1.
art. 6. de la ley de 17 de Mayo, en esta q. no se opo-
raa sea aprobay. a q. solo quedan de fusas los alcances controver-
tidos segun lo referido. Clar. no vid. citada de la de 17 de Mayo
y de Julio de 71 q. la R. C. de la Junta de economia involucramen-

